



**CONTRATO DEL SERVICIO DE DECORACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LA “ISLA SAN MARCOS”, PARA EL  
“XXV FESTIVAL DE CALAVERAS”, EN SU EDICIÓN 2019**

**CONTRATO No. 226/2019-IM-SECTUR**

Contrato del servicio de decoración y ambientación de la “Isla San Marcos”, para el “XXV Festival de Calaveras”, en su Edición 2019, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Secretario de Administración, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La SAE**” y por la otra parte el **C. Braulio Jacobo Bautista Barba**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**”, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

1. La **Secretaría de Turismo del Estado** representada por su titular el **Lic. Jorge López Martín**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Ente Requerente**” determinó la necesidad de contratar el servicio de decoración y ambientación de la “Isla San Marcos”, para el “XXV Festival de Calaveras”, en su Edición 2019, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **795/2019**, emitida en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por “**El Ente Requerente**” en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a “**La SAE**” realizar la contratación del servicio de decoración y ambientación de la “Isla San Marcos”, para el “XXV Festival de Calaveras”, en su Edición 2019.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 17 de octubre del 2019 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-101-19**; llevándose a cabo el día 21 de octubre del 2019 la junta de aclaraciones, el 22 de octubre del 2019 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el fallo de adjudicación del citado procedimiento el día 23 de octubre del 2019.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió adjudicar la partida **única** al proveedor **C. Braulio Jacobo Bautista Barba**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$397,999.99 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: BRAULIO JACOBO BAUTISTA BARBA

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

CONTRATO No. 226/2019-IM-SECTUR

## DECLARACIONES

Primera: "La SAE" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de "La Ley", "La SAE" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que en fecha 16 de octubre del 2019, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **795/2019**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, el **C. Braulio Jacobo Bautista Barba**, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR03941**, inscrito en fecha 18 de diciembre del 2012 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 05 de marzo del 2019.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Ignacio Allende Poniente número 202 interior 1, Zona Centro, de esta ciudad de Aguascalientes, Ags., C.P. 20000, con números telefónicos (449) 918 26 09 y (449) 769 69 27, cuenta de correo electrónico **bjmorfius@hotmail.com**; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3. Que está dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **BABB800326IWA**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que el registro para su empresa es voluntario de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

2.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.

2.6. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de **“La Ley”**.

Tercera: **“Las Partes”** conjuntamente declaran:

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

3.2. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es la contratación del servicio de decoración y ambientación de la “Isla San Marcos”, para el “XXV Festival de Calaveras”, en su Edición 2019, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y anexo del presente, mismo que firmado por **“Las Partes”** forma parte integral del presente instrumento legal; servicios a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta **“Los Servicios”** y que **“El Prestador de Servicios”** deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

**“El Prestador de Servicios”** deberá prestar **“Los Servicios”** de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, su anexo y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto **“La SAE”**.

#### SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La descripción completa de **“Los Servicios”** objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1.00	SERVICIO	AMBIENTACIÓN SERVICIO DE DECORACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LA “ISLA SAN MARCOS”, PARA EL “XXV FESTIVAL DE CALAVERAS”, EN SU EDICIÓN 2019, QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL 25 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2019.  EL SERVICIO DE DECORACIÓN CONSTA DE LO SIGUIENTE: 1. ACCESO PRINCIPAL. FIGURA VOLUMÉTRICA “CRÁNEO”, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: • ESTRUCTURA METÁLICA DE 3.20 MTS DE ALTURA POR 2.40MTS DE ANCHO. • RETROILUMINADA.	\$343,103.44	\$343,103.44



		<ul style="list-style-type: none"> <li>EN ACABADOS SINTÉTICOS Y TRASLÚCIDOS.</li> <li>MULTICOLOR Y DECORADA CON ILUMINACIÓN LED "TIPO NEON".</li> <li>EL CRÁNEO SERÁ ACOMPAÑADO DE DOS FIGURAS FLORALES, CON ILUMINACIÓN LED, DE 3MTS DE LARGO POR 1.50 MTS DE ALTURA, EN LA PARTE MÁS ALTA.</li> <li>LA ESTRUCTURA METÁLICA (EXISTENTE EN LA ENTRADA) SERÁ DELINEADA EN SU CONTORNO DE LA VISTA EXTERIOR CON ILUMINACIÓN LED "TIPO NEON".</li> </ul> <p>2. ACCESO VELARIA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ARCO METÁLICO REMATADO CON SILUETA DE CRÁNEO DE 3.20 MTS DE ALTURA POR 5 MTS. DE ANCHO.</li> <li>DECORADO CON FLORES.</li> <li>ACOMPAÑADO DE FIGURAS FLORALES EN LOS PILARES DE LOS COSTADOS, CON ILUMINACIÓN LED "TIPO NEON".</li> </ul> <p>3. PUENTE DEL RELOJ.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>CUATRO ARCOS METÁLICOS SIMILARES AL DE LA ENTRADA A LA VELARIA, DE 3.00 MTS. DE ALTURA POR 4.20 MTS. DE ANCHO.</li> <li>ILUMINACIÓN CON LED "TIPO NEON" EN EL PASAMANOS DE LA VARANDA DEL PUENTE.</li> </ul> <p>NOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>EL SERVICIO INCLUYE LA MANO DE OBRA CALIFICADA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ENSERES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA DECORACIÓN CONVENIDA, CON PERSONAL DE BRAULIO JACOBO BAUTISTA.</li> </ul> <p>LUGAR DEL SERVICIO: ISLA SAN MARCOS, UBICADA EN BLVD. SAN MARCOS S/N, FRACC. PIRULES, C.P. 20210, AGUASCALIENTES, AGS.</p> <p>FECHA EN LA QUE DEBERÁ QUEDAR TERMINADO EL SERVICIO: 24 DE OCTUBRE DEL 2019.</p> <p>GARANTÍA: 20 DÍAS NATURALES CONTRA FALLAS Y/O CUALQUIER DESPERFECTO QUE AFECTE EL SERVICIO CONVENIDO.</p> <p>-TIEMPO DE REPOSICIÓN: INMEDIATO A PARTIR DE LA DETECCIÓN DE LA ANOMALÍA.(1 HORA)</p>		
<p>GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$397,999.99 (TRESCIENTOS NOVENTA Y Siete MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)</p>		<p>SUB TOTAL \$343,103.44 I.V.A. \$54,896.55 GRAN TOTAL \$397,999.99</p>		

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$343,103.44 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS 44/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$54,896.55 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**, arrojando así un monto total a pagar de **\$397,999.99 (TRESCIENTOS NOVENTA Y Siete MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**.

### TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“El Prestador de Servicios” se obliga a prestar “Los Servicios” a más tardar el 24 de octubre del 2019 a las 14:00 horas a entera satisfacción del “El Ente Requierente” y el desmontaje se realizará el día al 04 de noviembre del 2019.

Así mismo “Los Servicios” incluyen mano de obra calificada, equipos, herramientas y demás enseres necesarios para llevar a cabo el montaje y desmontaje de la decoración convenida, con personal del “El Prestador de Servicios”, las instalaciones y cableado de corriente eléctrica serán ejecutadas por personal de apoyo de la “Isla San Marcos”.

“El Prestador de Servicios” desarrollará “Los Servicios” en la Isla San Marcos, ubicada en Boulevard San Marcos s/n, Fraccionamiento Pirules, C.P. 20210, Aguascalientes, Ags.

“El Ente Requierente” no estará obligado a recibir “Los Servicios”, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y su anexo.



## CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como en el Acuerdo Delegatorio expedido por el **Lic. Jorge López Martín Secretario de Turismo**, con número de oficio ST/387/2019 de fecha 15 de octubre del 2019, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el **Lic. Oscar Morales Hernández** en su carácter de **Jefe del Departamento de Control Presupuestal y Adquisiciones**, encargado de la **Coordinación Administrativa**, de “**El Ente Requerente**”, o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º y 78 de la citada Ley, el servidor público señalado en el párrafo anterior será el responsable de manera conjunta con la **Lic. Alejandra Jiménez González**, en su carácter de **Coordinadora de Mercadotecnia y Relaciones Públicas** de “**El Ente Requerente**”, o a quien la sustituya en su cargo y/o funciones, de verificar que “**Los Servicios**” se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron contratados, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, y de reportar en tiempo y forma a “**La SAE**” de cualquier incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**”, para efecto de que “**La SAE**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “**La Ley**”.

Der ser necesario, para casos específicos, “**El Ente Requerente**” emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darle seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de “**El Prestador de Servicios**”.

## QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Prestador de Servicios**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “**El Prestador de Servicios**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**El Ente Requerente**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación de “**Los Servicios**”, a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, acompañado del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que “**El Prestador de Servicios**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el trámite de pago.

## SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**”.



## SEPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2019, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de **"Los Servicios"** o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Prestador de Servicios"**.

## OCTAVA. GARANTÍAS.

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** **"El Prestador de Servicios"** en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de **"La Ley"** se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo de 20 días naturales y hasta su total conclusión a entera satisfacción **"El Ente Requirente"**. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta alguna irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, **"El Prestador de Servicios"** queda obligado a regularizar los servicios objeto del presente contrato de forma inmediata, a partir de la notificación a **"El Prestador de Servicios"**, de la anomalía una hora, sin cargo adicional para **"La SAE"** y/o **"El Ente Requirente"**.

Asimismo, **"El Prestador de Servicios"** se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

**"El Prestador de Servicios"** deberá contar con personal técnico especializado en el ramo, herramientas técnicas y equipos adecuados para la prestación del servicio requerido, así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"El Ente Requirente"** y con estricto apego a lo establecido en el presente contrato y su anexo.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de **"La Ley"**, **"El Prestador de Servicios"** presentará a **"La SAE"**, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto autorizado para cada ejercicio fiscal, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de **"La Ley"** deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando **"El Prestador de Servicios"** no preste **"Los Servicios"** contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **"El Ente Requirente"**, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.



De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**El Ente Requiere**nte”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La SAE**”.

#### DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**El Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La SAE**”, “**El Ente Requiere**nte” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “**El Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La SAE**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Prestador de Servicios**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a defender a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requiere**nte” sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que “**Los Servicios**” constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La SAE**” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**La SAE**” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La SAE**” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Prestador de Servicios**” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La SAE**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La SAE**” o las cantidades que se



deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios.

#### DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente, aún no prestados, entregados y/o no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Prestador de Servicios**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La SAE**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

#### DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La SAE**” a solicitud de “**El Ente Requerente**” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**La SAE**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento y el precio de los servicios sea idéntico al monto total adjudicado.

#### DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.

“**El Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación, instalación y desmontaje del mobiliario, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación e instalación del mobiliario, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La SAE**”, a “**El Ente Requerente**” y/o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación e instalación del mobiliario, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” le reembolsará a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.



**“El Prestador de Servicios”** se hace responsable ante **“La SAE”** y/o **“El Ente Requierente”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación e instalación del mobiliario. Igualmente, en el evento de que **“El Prestador de Servicios”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La SAE”** y/o **“El Ente Requierente”**, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“La SAE”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“La SAE”** a solicitud escrita de **“El Prestador de Servicios”** así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La SAE”** y/o de **“El Ente Requierente”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La SAE”** y/o **“El Ente Requierente”** o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de **“Los Servicios”**.

#### DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“El Prestador de Servicios”**, **“La SAE”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de **“La Ley”**.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **“El Prestador de Servicios”**:

- a) El incumplimiento en el pago de los servicios prestados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de **“La SAE”**.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **“La SAE”**:

- a) El incumplimiento en la prestación de **“Los Servicios”** objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de **“El Prestador de Servicios”** respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para **“Los Servicios”**.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de **“El Prestador de Servicios”** de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de **“La SAE”** y/o **“El Ente Requierente”**.
- e) El que ante la solicitud de **“La SAE”** y/o **“El Ente Requierente”** de ampliar la cantidad de los servicios contratados, **“El Prestador de Servicios”** no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.



- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de **“La Ley”** cuando derivado del presente instrumento **“El Prestador de Servicios”** incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, **“El Prestador de Servicios”** será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

#### DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de **“La Ley”**, cuando **“El Prestador de Servicios”** no entregue los servicios contratados conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a **“La SAE”** por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de los servicios no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se debieron de haber prestado los servicios por parte de **“El Prestador de Servicios”** hasta la fecha en que cumpla con la prestación de los servicios. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. **“La SAE”** podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado; esto último en términos del artículo 72 párrafo segundo, de **“La Ley”**.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de **“La Ley”**, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de contratar **“Los Servicios”** originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contratadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, **“La SAE”** reembolsará a **“El Prestador de Servicios”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

#### DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

**“El Prestador de Servicios”** se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por monto número **DGAD-IM-101-19** así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia.

#### DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de **“La Ley”**, **“Las Partes”** acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.



SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: BRAULIO JACOBO BAUTISTA BARBA

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

CONTRATO No. 226/2019-IM-SECTUR

## VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 23 de octubre del año 2019.

“LA SAE”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. BRAULIO JACOBO BAUTISTA BARBA

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRÉ  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

LIC. JORGE LÓPEZ MARTÍN  
SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

LIC. OSCAR MORALES HERNÁNDEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL  
PRESUPUESTAL Y ADQUISICIONES,  
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE  
TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ALEJANDRA JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
COORDINADORA DE MERCADOTECNIA Y  
RELACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE  
TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII  
del artículo 18 del Reglamento Interior de la  
Secretaría de Administración

JGM/RAAP/CEAD



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: BRAULIO JACOBO BAUTISTA BARBA

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

CONTRATO No. 226/2019-IM-SECTUR

## Anexo

CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN NUMERO DGAD-IM-101-19  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DECORACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LA "ISLA  
SAN MARCOS", PARA EL "XXV FESTIVAL DE CALAVERAS", EN SU EDICIÓN 2019,  
REQUERIDO POR SECTUR, CONVOCADO POR LA SAE



BRAULIO JACOBO BAUTISTA  
BARBA

### ANEXO B OFERTA TÉCNICA

Fecha: 22 OCTUBRE DE 2019  
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚM. DGAD-IM-101-19

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
01	1	Servicio	<p>SERVICIO DE DECORACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LA "ISLA SAN MARCOS", PARA EL "XXV FESTIVAL DE CALAVERAS", EN SU EDICIÓN 2019, QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL 25 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2019.</p> <p>EL SERVICIO DE DECORACIÓN CONSTA DE LO SIGUIENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. ACCESO PRINCIPAL.</b><ul style="list-style-type: none"><li>FIGURA VOLUMÉTRICA "CRÁNEO", CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:<ul style="list-style-type: none"><li>ESTRUCTURA METÁLICA DE 3.20 MTS DE ALTURA POR 2.40MTS DE ANCHO.</li><li>RETROILUMINADA.</li><li>EN ACABADOS SINTÉTICOS Y TRASLÚCIDOS.</li><li>MULTICOLOR Y DECORADA CON ILUMINACIÓN LED "TIPO NEON".</li><li>EL CRÁNEO SERÁ ACOMPAÑADO DE DOS FIGURAS FLORALES, CON ILUMINACIÓN LED, DE 3MTS DE LARGO POR 1.50 MTS DE ALTURA, EN LA PARTE MÁS ALTA.</li><li>LA ESTRUCTURA METÁLICA (EXISTENTE EN LA ENTRADA) SERÁ DELINEADA EN SU CONTORNO DE LA VISTA EXTERIOR CON ILUMINACIÓN LED "TIPO NEON".</li></ul></li><li><b>2. ACCESO VELARIA.</b><ul style="list-style-type: none"><li>ARCO METÁLICO REMATADO CON SILUETA DE CRÁNEO DE 3.20 MTS DE ALTURA POR 5 MTS. DE ANCHO.</li><li>DECORADO CON FLORES.</li><li>ACOMPAÑADO DE FIGURAS FLORALES EN LOS PILARES DE LOS COSTADOS, CON ILUMINACIÓN LED "TIPO NEON".</li></ul></li><li><b>3. PUENTE DEL RELOJ.</b><ul style="list-style-type: none"><li>CUATRO ARCOS METÁLICOS SIMILARES AL DE LA ENTRADA A LA VELARIA, DE 3.00 MTS. DE ALTURA POR 4.20 MTS. DE ANCHO.</li><li>ILUMINACIÓN CON LED "TIPO NEON" EN EL PASAMANOS DE LA VARANDA DEL PUENTE.</li></ul></li></ul></li></ol> <p>LUGAR DEL SERVICIO: ISLA SAN MARCOS, UBICADA EN BLVD. SAN MARCOS S/N, FRACC. PIRULES, C.P. 20210, AGUASCALIENTES, AGS.</p> <p>FECHA EN LA QUE DEBERÁ QUEDAR TERMINADO EL SERVICIO: 24 DE OCTUBRE DEL 2019.</p> <p>NOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>EL SERVICIO INCLUYE LA MANO DE OBRA CALIFICADA, EQUIPOS,</li></ul>

IGNACIO ALLENDE 202 INT 1, CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20000  
TEL. 449 7696927, E-MAIL: bjmorfius@hotmail.com



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: BRAULIO JACOBO BAUTISTA BARBA

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

CONTRATO No. 226/2019-IM-SECTUR

CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN NUMERO DGAD-IM-101-19  
CONTRATACION DEL SERVICIO DE DECORACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LA "ISLA  
SAN MARCOS", PARA EL "XXV FESTIVAL DE CALAVERAS", EN SU EDICIÓN 2019,  
REQUERIDO POR SECTUR, CONVOCADO POR LA SAE



BRAULIO JACOBO BAUTISTA  
BARBA

			<p>HERRAMIENTAS Y DEMÁS ENSERES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA DECORACIÓN CONVENIDA, CON PERSONAL DEL PROVEEDOR.</p> <p>- LAS INSTALACIONES Y CABLEADO DE CORRIENTE ELÉCTRICA SERÁN EJECUTADAS POR PERSONAL DE APOYO DE LA "ISLA SAN MARCOS".</p> <p><b>GARANTIA:</b> 20 DIAS NATURALES CONTRA FALLAS Y/O CUALQUIER DESPERFECTO QUE AFECTE EL SERVICIO.</p> <p><b>TIEMPO DE REPOSICIÓN:</b> 24 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ANOMALÍA.</p>
--	--	--	---

  
Firma  
BRAULIO JACOBO BAUTISTA BAUTISTA  
PROPIETARIO



IGNACIO ALLENDE 202 INT 1, CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20000  
TEL. 449 7696927, E-MAIL: [bjmorfus@hotmail.com](mailto:bjmorfus@hotmail.com)